SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
N° 006 DE 2022

Prestar el servicio de vigilancia y seguridad, con medios de comunicación, arma y con garret para las instalaciones de los edificios públicos del municipio de San Pedro de los Milagros

De conformidad con lo establecido el presente estudio es elaborado en respuesta al Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.1.1.6.1 el cual establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de contratación que servirá como base para la elaboración de los estudios previos; La metodología a emplear es dirigida por Colombia Compra Eficiente a través del documento **GUIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS.**

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto destinado por el Municipio de San Pedro de los Milagros para el contrato a celebrar asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($69.376.237)** el cual incluye IVA y las deducciones que por ley se realizan.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El servicio se prestará en la zona urbana del Municipio de San Pedro de los Milagros en el Departamento de Antioquia.

DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de **DOSCIENTOS ONCE (211) DIAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de iniciación por parte de la Entidad Contratante, sin sobrepasar la vigencia 2022, previo haberse aprobado las garantías aportadas por el contratista, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios.

Código de Clasificación de Bienes y Servicios de la Naciones Unidas: El objeto a contratar se encuentra identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de la siguiente manera: (F) servicios.

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre Producto
92000000	92120000	92121500	92121502	Servicios de protección contra robos
92000000	92120000	92121500	92121504	Servicios de guardas de seguridad
43000000	43220000	43221700	43221721	Equipo de comunicación de información de radio frecuencia
46000000	46170000	46171600	46171619	Sistemas de seguridad o de control de acceso

- **ANÁLISIS DEL SECTOR**

  - **ANÁLISIS LEGAL**

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos.

Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

CAUSAL PARA DETERMINAR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección del contratista, que comprende las etapas precontractuales, contractual y postcontractual, teniendo en cuenta la necesidad de la entidad, es el previsto en la ley 1150 de 2007 y en el decreto 1082 de 2015 en lo relativo a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, así como el de las demás normas que lo adicionen o complementen.

El proceso de selección, así como el futuro contrato producto de éste se regirá en lo pertinente por las normas constitucionales, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, demás normas concordantes, las leyes Civiles y Comerciales aplicables a estos.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la entidad dará aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual determina que "2. Modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.". Para la selección del contratista se utilizará el procedimiento señalado para la selección abreviada de menor cuantía establecido por el Decreto 1082 de 2015.

  - **SECTORES ECONÓMICOS**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones.

Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

División según la economía clásica

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.
- Sector primario o agropecuario

Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación.

Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

Sector secundario o industrial

Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación: Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.

Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

Sector terciario o de servicios

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización.

Lo anterior da origen a los siguientes sectores económicos, los cuales son:

- **Sector agropecuario:** Corresponde al sector primario mencionado anteriormente.
- **Sector de servicios**: Corresponde al sector terciario mencionado anteriormente.
- **Sector industrial:** Corresponde al sector secundario mencionado anteriormente.
- **Sector de transporte:** Hace parte del sector terciario, e incluye transporte de carga, servicio de transporte público, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.
- **Sector de comercio:** Hace parte del sector terciario de la economía, e incluye comercio al por mayor, minorista, centros comerciales, cámaras de comercio, San Andresitos, plazas de mercado y, en general, a todos aquellos que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional.
- **Sector financiero:** En este sector se incluyen todas aquellas organizaciones relacionadas con actividades bancarias y financieras, aseguradoras, fondos de pensiones y cesantías, fiduciarias, etc.
- **Sector de la construcción:** En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la construcción, al igual que los arquitectos e ingenieros, las empresas productoras de materiales para la construcción, etc.
- **Sector minero y energético:** Se incluyen en él todas las empresas que se relacionan con la actividad minera y energética de cualquier tipo (extracción de carbón, esmeraldas, gas y petróleo; empresas generadoras de energía; etc.).
- **Sector solidario:** En este sector se incluyen las cooperativas, las cajas de compensación familiar, las empresas solidarias de salud, entre otras.
- **Sector de comunicaciones:** En este sector se incluyen todas las empresas y organizaciones relacionadas con los medios de comunicación como (telefonía fija y celular, empresas de publicidad, periódicos, editoriales, etc.).

Sector económico al cual pertenece:

El objeto del contrato a ejecutar, según la clasificación del PIB por Ramas de Actividad Económica pertenece a la rama del Sector terciario o sector de servicios.

- **ASPECTOS GENERALES**

Todas las entidades del sector público tienen por mandato legal la obligación de establecer los mecanismos necesarios que permitan la salvaguardia y conservación de los bienes entregados para el cumplimiento de las funciones, así como ejercer el control de ingreso y salida de bienes muebles, contratistas y usuarios en general.

La administración Municipal de San Pedro de los Milagros tiene en construcción una planta física para la Institución Educativa Normal Superior Señor de los Milagros, dicha construcción se encuentra ubicada en Carrera 52 con nomenclatura 41-262 del municipio de San Pedro de los Milagros.

Actualmente las instalaciones se encuentran sin terminar, no cuentan con un sistema de cerramiento o de seguridad, muchos de los materiales que se encuentran ya instalados son susceptibles de ser sustraídos de las instalaciones como lo son ventanas, puertas y demás elementos que acompañan terminados y acabados de la construcción, constituyéndose de manera esencial la obligación de preservación y cuidado de la edificación y de los bienes existentes.

En este orden, la entidad requiere de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada conforme con la definición del Artículo 2° del Decreto Ley 356 de 1994 "Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada" así: *"... entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin."*

Adicional a lo anteriormente manifestado, se debe tener en cuenta que en la entidad no cuenta con la planta de personal y los medios logísticos requeridos para realizar y garantizar este tipo de labores, y con el fin de brindar seguridad a las instalaciones, se hace necesario contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada sin arma y con medio de comunicación para las instalaciones físicas en construcción de la Institución Educativa Normal Superior Señor de los Milagros, en turnos sucesivos las 12 horas del día los siete días de la semana.

- **ANÁLISIS DEL MERCADO**

Vigilancia y seguridad privada:

En los últimos años, el sector de los servicios de vigilancia y seguridad privada se ha incrementado de manera considerable, generando mayores ingresos en las diferentes modalidades y empresas que se prestan en el mercado de la seguridad privada en Colombia, demostrando una tendencia generalizada de los empresarios a querer resguardar los bienes, servicios y recurso humano que emplean, así como también el comportamiento de las personas naturales de querer contratar servicios similares para proteger los hogares, familias y bienes.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018 y Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, informa las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2021, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

1- RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2022.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

Tarifa	1.000.000	X	8,8	=	$ 8.800.000

TARIFA	PORSENTAJE DE GASTOS ADMINISTRACION Y SUPERVISION	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACION Y SUPERVISION	MODALIDAD / MEDIO	TARIFAS + AYS
$ 8.800.000	8%	$ 704.000	MEDIO HUMANO SIN ARMA	$9.504.000
$ 8.800.000	10%	$ 880.000	MEDIO HUMANO CON ARMA	$9.680.000
$ 8.800.000	11%	$ 968.000	MEDIO HUMANO CON CANINO	$9.768.000

Servicios adicionales a los contemplados en la tarifa.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales. Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000- 2014-00440-00:

"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución

del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La Administración Municipal cuenta con los recursos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, los cuales financian las actividades objeto del proceso.

- **ANÁLISIS DE LA OFERTA**

Para realizar este análisis, debemos partir de lo siguiente:

QUIEN PRESTA EL SERVICIO:

El servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra regulado y vigilado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ante esta entidad todas las personas que deseen ejercer este servicio deben estar debidamente inscritas y autorizadas por la misma en cumplimiento de las normas legales vigentes sobre la materia.

Ahora bien, ya identificando el caso en concreto para la presente contratación tenemos las empresas de vigilancia y las cooperativas en Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entre la cuales podemos observar:

PRESTADORES DE VIGILANCIA (ALGUNAS):

MIRO SEGURIDAD LTDA.
EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.
COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA.
SERACIS LTDA.
SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA.
COLOMBIANA DE VIGILANCIA TÉCNICA COVITEC LTDA.
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COTRASER
GALAXIA SEGURIDAD LTDA.
SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA.

- **ANÁLISIS DE LA OFERTA A NIVEL MUNICIPAL**

Para el presente proceso debe tenerse en cuenta que la oferta está constituida por las empresas de vigilancia y seguridad privada con oficina principal o sucursal más próxima en la ciudad de Medellín o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, no en el municipio de San Pedro de los Milagros. Estas empresas pueden ofrecer los servicios requeridos por la entidad, contando con la capacidad jurídica para contratar, por lo cual el sector se encuentra principalmente en la ciudad de Medellín.

La Sede Principal o Sucursal ubicada en el Valle del Aburra, atenderá las obligaciones que se deriven del contrato, la cual deberá ser debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante licencia de funcionamiento vigente. Desde dicha sede se ejercerá la dirección y administración del contrato, tanto de la vigilancia física como de los otros servicios que llegue a requerir la entidad, razón por la cual deberá disponer de una organización administrativa que dé cuenta de la atención a requerimientos inmediatos, además que cuente con una infraestructura organizativa, con armerillo, base de comunicaciones, archivos, equipos, muebles y personal dispuesto para el servicio que brindan, esto dado que la sede principal y la sucursal cuentan con representación legal y administrador respectivamente, con estructura operativa, logística, administrativa, trayectoria y experiencia en el territorio, con la cual se garantiza la correcta prestación del servicio.

Como se determinó el valor de los servicios a contratar:

El presupuesto oficial para el recurso humano se determinó teniendo en cuenta las tarifas establecidas en la Circular Externa N.º 20201300000455 del 30 de diciembre de 2016 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la Circular Externa Nº 20211300000225 del 29 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y las cantidades estimadas de servicios para el periodo de ejecución.

- **ANÁLISIS DE LA DEMANDA**

Todas las entidades del sector público tienen por mandato legal la obligación de establecer los mecanismos necesarios que permitan la salvaguardia y conservación de los bienes

entregados para el cumplimiento de las funciones, así como ejercer el control de ingreso y salida de bienes muebles, contratistas y usuarios en general.

La administración Municipal de San Pedro de los Milagros tiene en construcción una planta física para la Institución Educativa Normal Superior Señor de los Milagros, dicha construcción se encuentra ubicada en Carrera 52 con nomenclatura 41-262 del municipio de San Pedro de los Milagros.; además de las demás edificaciones públicas del municipio.

Actualmente las instalaciones de la Normal se encuentran sin terminar, no cuentan con un sistema de cerramiento o de seguridad, muchos de los materiales que se encuentran ya instalados son susceptibles de ser sustraídos de las instalaciones como lo son ventanas, puertas y demás elementos que acompañan terminados y acabados de la construcción, constituyéndose de manera esencial la obligación de preservación y cuidado de la edificación y de los bienes existentes.

De la misma forma, se requiere servicio de vigilancia en las instalaciones de los demás edificios públicos como la sede de la administración municipal esta última durante doce horas.

- **CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

  - **INDICE DE LIQUIDEZ:** El Índice de Liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para desempeñar sus obligaciones de corto plazo y está definido por el decreto 1082 de 2015, como activo corriente dividido por el pasivo corriente.

  - **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:** El Índice de endeudamiento determina el nivel de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente y lo define el decreto 1510 de 2013 como "pasivo total dividido por el activo total.

  - **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:** Este indicador refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras y está definido por el decreto 1082 de 2015, como utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 4.30
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 0.55
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 4.30

  - **ANÁLISIS ORGANIZACIONAL**:

RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO (RP): La Rentabilidad sobre patrimonio refleja la capacidad del proponente de generar utilidad operacional por cada peso invertido en el

patrimonio y está definido por el Decreto 1082 de 2015, como utilidad operacional dividida por el patrimonio.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO (RA): Este indicador muestra la capacidad del activo para producir utilidades, independientemente de la forma como haya sido financiado, ya sea con deuda o patrimonio.

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.13%
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.05%

- **PERSPECTIVA DE RIESGOS:** El riesgo contractual en general son aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución del contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El Decreto 1082 de 2015, define riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. (VER MATRIZ DE RIESGOS EN EL ESTUDIO PREVIO).

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La Sección 4 del Decreto 1082 de 2015 se refiere a la regulación sobre Acuerdos comerciales, lo cual es desarrollado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia de Contratación pública Colombia Compra Eficiente. El artículo 2.2.1.2.4.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando un Proceso de contratación está cobijado por uno o varios Acuerdos o Tratados Internacionales en materia comercial, debe ajustarse el Cronograma a los plazos establecidos en ellos. De conformidad con dicho Manual, para el presente proceso se dará aplicación a los Acuerdos comerciales suscritos con la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN y el Triángulo del Norte.

Cobertura Acuerdos Comerciales

APLICABILIDAD ACUERDOS COMERCIALES				
Acuerdo Comercial	**Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**	**Plazo general**	**Plazo Bienes y Servicios de características Técnicas Uniformes**	**Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones**
Canadá	NO	30 días	10 días	10 días
Chile	NO	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	NO	30 días	10 días	10 días
El Salvador	NO	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo
Guatemala	SI			
Honduras	NO			
Estados AELC		10 días	10 días	10 días
México	NO	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo
Unión Europea	NO	30 días	10 días	10 días

En consecuencia, al proceso de contratación de que trata el presente documento le es aplicable el acuerdo comercial vigente con el Triángulo del Norte (Guatemala). Así mismo, en desarrollo de lo previsto por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, la Entidad Estatal otorgará a los bienes y servicios de dicho Estado, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos.

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA
Secretario General y de Gobierno